

**CONTRATO No. BID III-FERUM-CNELEOR-SO-002**

**“SOCIALIZACIÓN DE OBRAS FERUM-BID III SALDOS”.**

**CLÁUSULA PRIMERA – COMPARECIENTES:**

1.1 Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, con R.U.C 0968599020001, debidamente representada por el Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, en calidad de Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio El Oro, con domicilio en la ciudad de Machala, Av. Arízaga 1810 y Santa Rosa, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y, por la otra parte el Ing. Celia Adelaida Vásquez Velasteguí, con RUC. 0703826099001, con domicilio en la Cdla. Machala Mz. 12 V.7, Provincia de El Oro, teléfono 072635320, a quien en adelante denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ANTECEDENTES:**

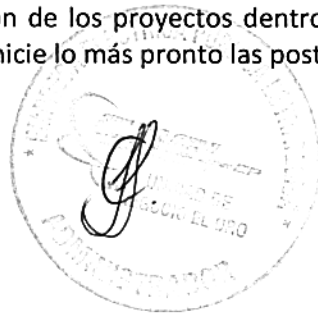
2.1. Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del Programa de Fondo de Electrificación Rural Urbano Marginal FERUM.

2.2. Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

2.3 El Gobierno de la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el contrato del préstamo Nro. 3710/OC-EC y 3711/KI-EC, Operación de Crédito EC-L1160, para financiar la implementación de los Proyectos en los Sistemas de Distribución para las áreas de reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, Programas de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM) y automatización de redes.

2.4. Que mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2019-0807-OF, de 17 de julio de 2019 suscrito por el Ing. Xavier Alexander Segura Guerrero, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica encargado, dirigido al Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano, Gerente General de CNEL EP – CORP, en cual informa que, la aprobación de los proyectos de FERUM BID III Y RSND BID III, saldos, en el marco del Plan de inversiones en Apoyo a la Matriz Energética del Ecuador, Operación de Crédito EC-L1160, el Banco, emite la No. Objeción CAN/CEC-831/2019, aprobando la ejecución de los proyectos dentro del contexto del memorando en mención, para lo cual solicita se inicie lo más pronto las postulaciones de los procesos.

*Recibido  
Atalaya  
11/12/2019  
11:23 a.m.*



2.5 Mediante oficio Nro. MEF-SRF-2019-0158-O, de 08 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza, en calidad de Subsecretario de Relaciones Fiscales, dirigido al Mgs. Wilfrido Demetrio Veintimilla Terreros, en calidad de Gerente General de CNEL EP, en el cual remitió los avales correspondientes a los proyectos PDM y FERUM.

En el marco del Acuerdo Ministerial 0011, de 18 de enero de 2017, se emite el aval correspondiente a los proyectos: Plan de mejoramiento de los sistemas de Distribución de Energía Eléctrica PMD (CUP: 14428000.461.2527) y Electrificación Rural y Urbano Marginal, FERUM Integrado (CUP: 144280000.461.3692), los mismos que se prevé serán ejecutados en el presente ejercicio fiscal.

2.6. Dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, se contempla la contratación del proyecto **BIDIII-FERUM-CNELEOR-FI-004** para la **"SOCIALIZACIÓN DE OBRAS FERUM-BID III SALDOS"**, según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, de 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Gina Peña Robles, en calidad de Directora de Adquisiciones, encargada.

2.7. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 121010200000000, 900000000000000, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 8843 de 12 de septiembre de 2019, suscrita por la Directora Financiera Encargada de CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro.

2.8. Que mediante resolución Nro. 281, de 30 de septiembre de 2019, la máxima autoridad, aprobó el pliego para la Consultoría Individual, Nro. **BIDIII-FERUM-CNELEOR-SO-002**, para la contratación de **"SOCIALIZACIÓN DE OBRAS FERUM-BID III SALDOS"**.

2.9. En el marco del proceso de Consultoría Individual Nro. **BIDIII-FERUM-CNELEOR-SO-002**, y mediante acta de calificación y otorgamiento de la adjudicación de 17 de octubre de 2019, se recomendó adjudicar el proceso a la Ing. Celia Adelaida Vasconez Velastegui, por cumplir con los requisitos de la evaluación y tener la puntuación más alta, de acuerdo a las políticas del BID.

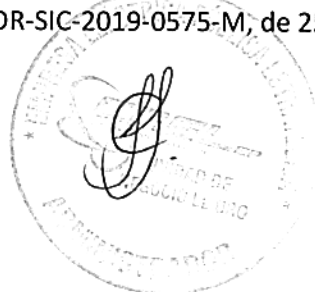
2.10. Que mediante Resolución No. 351, de 13 de noviembre de 2019, la máxima autoridad de la Unidad de Negocio El Oro, adjudicó el contrato para la ejecución de la **"SOCIALIZACIÓN DE OBRAS FERUM-BID III SALDOS"**, al oferente Ing. Celia Adelaida Vasconez Velastegui, con RUC. 0703826099001.

### **CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:**

**Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:**

3.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.

- 3.2. Los términos de referencia (especificaciones generales y específicas) del objeto de la contratación
- 3.3. La oferta presentada por el oferente adjudicado.
- 3.4. Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado.
- 3.5. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2019-0738-M, de 12 de noviembre de 2019.
- 3.6. Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-0697-O, de 19 de noviembre de 2019.
- 3.7. Correo zimbra, de 19 de noviembre de 2019.
- 3.8. Resolución de Adjudicación Nro. 351, de 13 de noviembre de 2019.
- 3.9. Correo zimbra, de 14 de noviembre de 2019.
- 3.10. Memorando Nro. CNEL-EOR-AJ-2019-0858-M, de 12 de noviembre de 2019.
- 3.11. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-2193-M, de 11 de noviembre de 2019.
- 3.12. Memorando Nro. CNEL-EOR-SIC-2019-0683-M, de 08 de noviembre de 2019.
- 3.13. Acta de calificación, de 17 de octubre de 2019.
- 3.14. Acta de convalidación de errores del proceso Nro. BID III-FERUM-CNELEOR-SO-002, de 10 de octubre de 2019.
- 3.15. Acta de apertura de sobres del proceso Nro. BID III-FERUM-CNELEOR-SO-002, de 10 de octubre de 2019.
- 3.16. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-1958-M, de 10 de octubre de 2019.
- 3.17. Recepción de sobres del oferente Celia Vásconez Velastegui, de 10 de octubre de 2019.
- 3.18. Recepción de sobres del oferente Carlos Valarezo, de 10 de octubre de 2019.
- 3.19. Recepción de sobres del oferente Leonardo Tapia Jumbo, de 10 de octubre de 2019.
- 3.20. Acta de cierre de recepción de sobres del proceso Nro. BID III-FERUM-CNELEOR-SO-002, de 10 de octubre de 2019.
- 3.21. Correo zimbra, de 09 de octubre de 2019.
- 3.22. Oficio S/N de la Ing. Celia Vásconez Velasteguí, de 04 de octubre de 2019.
- 3.23. Oficio S/N del Ing. Leonardo Tapia, de 04 de octubre de 2019.
- 3.24. Oficio S/N de la Ing. Carlos Balarezo M.
- 3.25. Correo zimbra, de 03 de octubre de 2019.
- 3.26. Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-0576-O, de 03 de octubre de 2019.
- 3.27. Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-0575-O, de 03 de octubre de 2019.
- 3.28. Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-0574-O, de 03 de octubre de 2019.
- 3.29. Resolución Inicio Nro. 00281, de 30 de septiembre de 2019.
- 3.30. Memorando Nro. CNEL-EOR-AJ-2019-0733-M, de 30 de septiembre de 2019.
- 3.31. Anexo 19: Check List de Control a la Documentación de Contratación.
- 3.32. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2019-0616-M, de 27 de septiembre de 2019.
- 3.33. Verificación de bienes, servicios y obras en el plan anual de contrataciones, de 26 de septiembre de 2019.
- 3.34. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-1870-M, de 26 de septiembre de 2019.
- 3.35. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2019-1548-M, de 26 de septiembre de 2019.
- 3.36. Termino de referencia del proceso Nro. BID III-FERUM-CNELEOR-SO-002.
- 3.37. Hoja de ruta CNEL-EOR-SIC-2019-0575-M, de 26 de septiembre de 2019.
- 3.38. Memorando Nro. CNEL-EOR-SIC-2019-0575-M, de 25 de septiembre de 2019.



- 3.39. Informe de procedimiento de selección de expertos del proceso Nro. BID III-FERUM-CNELEOR-SO-002
- 3.40. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2019-1762-M, de 11 de septiembre de 2019.
- 3.41. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2019-1481-M, de 17 de septiembre de 2019.
- 3.42. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2019-1464-M, de 13 de septiembre de 2019.
- 3.43. Certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 8843, de 12 de septiembre de 2019.
- 3.44. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2019-1450-M, de 11 de septiembre de 2019.
- 3.45. Formato para solicitud de certificación de disponibilidad presupuestaria, de 10 de septiembre de 2019.
- 3.46. Memorando Nro. CNEL-EOR-DP-2019-0132-M, de 11 de septiembre de 2019.
- 3.47. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2019-1442-M, de 11 de septiembre de 2019.
- 3.48. Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2019-0807-OF, de 17 de julio de 2019.
- 3.49. Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2019-0699-OF, de 13 de junio de 2019.
- 3.50. Oficio Nro. CNEL-CNEL-2018-0756-O, de 19 de diciembre de 2019.
- 3.51. Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2018-0321-OF, de 30 de noviembre de 2019.

#### **CLÁUSULA CUARTA – OBJETO DEL CONTRATO:**

4.1. El objeto del Contrato es la Ejecución de la **“SOCIALIZACIÓN DE OBRAS FERUM-BID III SALDOS”**, por lo que el Contratista, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos en los términos de referencia del proceso de Consultoría Individual N° BID III-FERUM-CNELEOR-SO-002, que integran el mismo.

#### **OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA**

La consultoría tiene como objetivo general la **“SOCIALIZACIÓN DE OBRAS FERUM-BID III SALDOS”**, obras ubicadas dentro del área de servicio de CNEL EP Unidad de Negocio El Oro a ser ejecutados durante el año 2019-2020. De manera que todos los trámites y eventos que se ejecuten durante el desarrollo de la consultoría estarán dirigidos a precautelar en todo momento el estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato, a fin de que la consultoría se ejecute de acuerdo a la programación definida en el Plan de Trabajo. Por lo señalado es menester que la socialización sea realizada por una persona conocedora del tema, que anticipe todos aquellos eventos que se pudieran suscitar, a fin de evitar inconvenientes durante desarrollo secuencial del programa.

#### **ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA**

1.- **Alcance.-** Realizar la socialización de toda la obra FERUM BID III, planificada por CNEL EP Unidad de Negocio EL Oro, a ejecutarse en el año 2019-2020, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Vigilar y responsabilizarse ante la comunidad por el fiel y estricto cumplimiento de los proyectos.
- b) Socializar la ejecución de obras de los proyectos en cada uno de los lugares considerados.
- c) Socializar y coordinar con los dirigentes comunales, los GAD's Cantonales y parroquiales y de ser necesario con el GAD provincial asuntos relacionados con la ejecución de los proyectos.
- d) Vigilar con ayuda de la comunidad el desarrollo de las obras proyectadas, poniendo especial atención a las afectaciones que puedan darse en los aspectos social y ambiental.
- e) conseguir de manera oportuna que se den soluciones a los problemas surgidos durante la ejecución de obras.
- f) Organizar talleres de capacitación relacionados con el buen uso de la energía responsabilidad social compartida, cuidados y prevención de accidentes eléctricos, protección del medio ambiente, etc.
- g) Coordinar con el Dpto. de Relaciones Públicas la inauguración de los proyectos concluidos.
- h) Identificar, promover y elaborar un proyecto productivo en el área de servicio de la Unidad de Negocio.
- i) Presentar informe general de socialización, incluyendo capacitación e inauguración de proyectos.
- j) Otras actividades que la Administración y demás entidades de control y supervisión, dispongan realizar.

### Actividades

Para el cumplimiento de los objetivos se han identificado las siguientes actividades:

- a. La socialización de las obras deberá cumplir con lo establecido en estos términos de referencia;
- b. Deberá cumplir con los cronogramas de ejecución. Para esto se deberá coordinar con el Administrador del Contrato de CNEL EP el cronograma de trabajo a aplicarse, para cumplir con los objetivos en los plazos contractuales determinados para los proyectos planeados hasta la consecución programada de sus obras.

Como consecuencia de lo antes descrito se propone las siguientes fases:

- Diagnostico general y planificación
- Desarrollo de la socialización
- Identificación, jerarquización y comunicación de hallazgos.



- Conclusiones y recomendaciones.
- Comunicaciones y presentación de análisis de resultados y documentación.

Que implican el desarrollo de las siguientes fases:

- Reunión de apertura de Gerencia y/o delegado o Administración de contrato en conjunto con el constructor y fiscalizador de la obra.
- Levantamiento de información inicial.
- Identificación cualitativa y cuantitativa de zonas de trabajo
- Elaboración de actas de visitas de campo.
- Presentación de informes mensuales.
- Presentación de liquidaciones técnicas – económicas requeridas.
- Presentación de documentación de respaldo de eventos realizados.
- Presentar informe final de socialización incluyendo eventos realizados.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTORÍA

**Tipo de Consultoría:** Consultor individual.

**Fecha de inicio y duración:** El plazo de ejecución de esta consultoría será de 90 días calendario contados *a partir de la acreditación del anticipo al contratista de la obra: Construcción de Redes Eléctricas para los cantones: Arenillas, EL Guabo, Pasaje.*

**Lugar de trabajo:** El consultor tendrá como lugar de trabajo las zonas consideradas dentro de los proyectos FERUM BID III, saldos:

PROYECTO	PROV.	CANTÓN	PARROQUIA
CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA EL BARRIO EL ARBOLITO	EL ORO	PASAJE	SIMÓN BOLIVAR
CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELÉCTRICA PARA EL BARRIO VALERIANA NAULA	EL ORO	EL GUABO	BARBONES
CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA EL SITIO DE LAS ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE TAHUIN	EL ORO	ARENILLAS	PALMALES
CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA LA ASOCIACIÓN DE CRIADERO DE ANIMALES DOMESTICOS LUZ DE AMERICA	EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS
CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA EL SITIO ROSILLO	EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA

#### INSUMOS A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR

Se podrá a disposición del socializador los siguientes elementos:

- Ficha técnica con la información referente a los proyectos a ejecutarse.
- Presupuesto de las obras

- c. Planos.
- d. Listado de beneficiarios de los proyectos.

#### INFORMES / PRODUCTOS

Como productos de la consultoría se deberá entregar al menos:

- a) Informe quincenal de actividades, que incluya los siguientes ítems:
  - Información de asistencia a los eventos
  - Evidencia fotográfica de los eventos
  - Reportes de novedades encontradas
  - Reporte de las socializaciones, talleres, inauguraciones o cualquier otro evento realizado.
- b) Informe final de socialización, que incluya los ítems indicados en el primer numeral.
- c) Todo informe pertinente que se deriven del cumplimiento de las obligaciones como Socializador o a pedido del administrador del contrato.
- d) Coordinar con el Área de seguridad industrial de la contratante la elaboración y/o actualización de las fichas socio – ambientales.

#### CRONOGRAMA DE PAGOS

El costo de esta consultoría tendrá un valor de \$ 6.567,36 (Seis mil quinientos sesenta y siete con 36/100 DOLARES) sin IVA.

Los pagos se efectuarán de manera, mensual, siempre que el socializador presente los informes de actividades con la aprobación de administrador del contrato y la factura correspondiente.

#### COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA

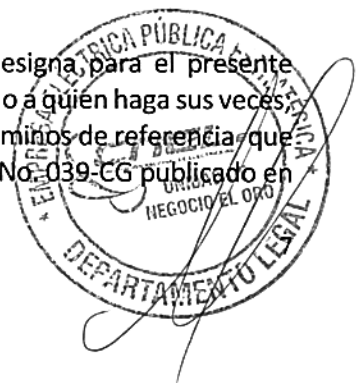
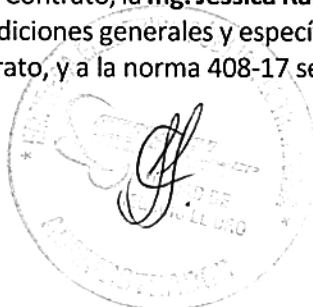
El seguimiento y evaluación técnica de esta consultoría de fiscalización estará a cargo del Administrador del Contrato.

#### MULTAS

Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, incluido la entrega de los informes quincenales, se aplicaría la multa del 1 por mil sobre el valor del contrato.

#### CLÁUSULA QUINTA – RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

5.1. En todas las relaciones con el Contratista, La CONTRATANTE designa, para el presente contrato, a la Administradora de Contrato, la **Ing. Jessica Ramírez Vargas**, o a quien haga sus veces, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los términos de referencia que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-EG publicado en



Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 “normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

5.2. La Contratante podrá cambiar de Administradora del contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

5.3. La Administradora del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, haciendo que cumpla las especificaciones técnicas que constan en el contrato o en sus documentos.

#### **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES:**

El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarla del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.



- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - PRECIO, GASTOS Y TRIBUTOS, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO:**

##### **7.1. Precio del Contrato:**

El monto total del contrato asciende a la suma de **USD \$ 6.567,36** (Seis mil quinientos sesenta y siete con 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin impuestos de ley, de acuerdo a la propuesta y especificación que consta en los términos de referencia del proceso.

7.1.1. La Contratante pagará al Contratista Los pagos se efectuarán de manera, mensual, siempre que el socializador presente los informes de actividades con la aprobación de administrador del contrato y la factura correspondiente.

##### **7.2. Gastos y Tributos:**

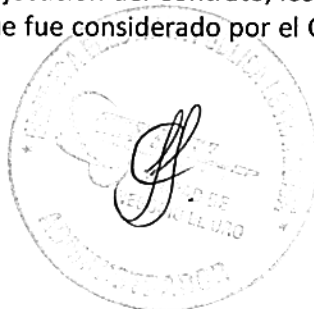
El Consultor será responsable de sus obligaciones provisionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Novena.

##### **7.3. Forma de pago:**

Los pagos se efectuarán de manera, mensual, siempre que el socializador presente los informes de actividades con la aprobación de administrador del contrato y la factura correspondiente.

##### **7.4. Reajuste de precios No Aplica:**

En consideración del plazo de ejecución del Contrato, los precios unitarios son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, lo que fue considerado por el Contratista al preparar y presentar su oferta.



**7.5. Pago Indebido,** la contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la consultora a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIAS:**

8.1. En este contrato por su objeto no contempla garantías.

#### **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:**

9.1. Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Unidad de Negocio El Oro de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. Así mismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:**

10.1. El Contratista ejecutará los trabajos objeto del presente contrato en el plazo de Noventa **(90) DÍAS**, contados a partir de la acreditación del anticipo al contratista de la obra a ser fiscalizada, es decir: Construcción de redes eléctricas para los cantones. Arenillas, El Guabo, Pasaje.

10.2. Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

10.3. La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

10.4. El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica

prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INSPECCIONES Y AUDITORIAS:**

11.1. La Contratista permitirá y realizará todos los trámites para permitir que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del Contratista y sus sub contratistas relacionados con el proceso de consultoría y la ejecución del contrato y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Sub contratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado según lo cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en ésta cláusula constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PRÓRROGA DE PLAZOS:**

12.1. La CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato, exclusivamente en los siguientes casos y siempre que el contratista presente por escrito la solicitud, y la justificación de los motivos que alegue, dentro de los dos (2) días siguientes al acaecimiento del hecho.

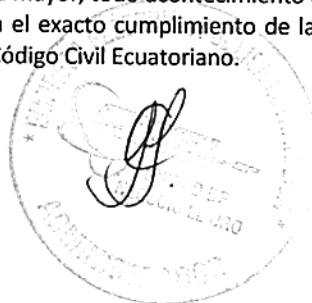
- a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito<sup>1</sup>, debidamente invocado por el Contratista y comprobado por la Supervisión del Contrato.
- b) Cuando se ordene la ejecución de trabajos adicionales no incluidos en este contrato.
- c) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no sean de responsabilidad del Contratista.

12.2. Como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Supervisor del contrato, elaborará el informe para que la CONTRATANTE tome la decisión. El Contratista y el Supervisor del Contrato elaborarán un nuevo cronograma de ejecución que una vez suscrito por las partes, tendrá el mismo valor contractual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS POR RETRASO EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

13.1. Se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato de fiscalización por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación, una vez que se determine por parte del administrador de la consultoría la fecha para ello.

<sup>1</sup>Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo define el art. 30° de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.



**13.2.** De igual forma se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación hayan tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador del contrato de la Consultoría de Fiscalización de obras deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unida de Negocio El Oro o al Consultor.

**13.3.** Las multas podrán ser impuestas por el Administrador del contrato de la Consultoría de fiscalización en cualquier pago, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

**13.4.** No obstante la mora incurrida, la Contratante permitirá al Contratista continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco (5%) por ciento del valor del contrato, a partir del cual la Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante o podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUBCONTRATOS:**

**14.1.** El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos, hasta un máximo de treinta (30%) por ciento del monto total del Contrato<sup>2</sup>, y será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**14.2.** Nada de lo expresado en los documentos del contrato, creará relaciones contractuales entre un Subcontratista y La CONTRATANTE. La autorización para subcontratar una o más partes de los trabajos o la aprobación de un Subcontratista no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones que ha adquirido en virtud de este contrato, ni podrá interpretarse como suspensión de alguna de las disposiciones del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

**15.1.** En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la consultoría objeto del contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, podrán celebrarse con el mismo Contratista, sin concursos, siempre que se mantengan los precios

<sup>2</sup>En concordancia con el Art. 79° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo tercer párrafo indica que "Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado"

unitarios presentados en el Formulario de Programa de actividades y precios. Si para la adecuada ejecución de una consultoría fuere necesaria la creación de nuevos rubros, el pago de estos rubros nuevos se hará a los precios unitarios referenciales actualizados de la Contratante, si los hubiere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes. En ningún caso el valor final podrá exceder el treinta y cinco (35%) del valor global pactado inicialmente<sup>3</sup>.

15.2. Asimismo, en caso de que el contrato complementario no supere el 15% del monto total del contrato, la Contratante deberá notificar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) este particular; si el valor supera el 15% del monto total del contrato, la Contratante deberá contar con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para suscribir dicho contrato complementario.

15.3. Si el monto del contrato complementario supera los USD. 50,000.00 el contratista presentará una garantía adicional por el monto total del contrato complementario sin impuestos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISOR O FISCALIZADOR DE LA CONSULTORIA:**

16.1. Se contará con un Fiscalizador o Supervisor para la consultoría, quien será profesional, y tendrá por función controlar el trabajo del Contratista, quien velará permanentemente por la correcta ejecución de la consultoría y el cumplimiento del contrato, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas de la contratista, disponer de cualquier medida correctiva para la normal ejecución del estudio, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-19 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 “normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

16.2. El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones del Fiscalizador o Supervisor del contrato ya que tendrá la autoridad para inspeccionar, comprobar, examinar, aceptar o rechazar cualquier trabajo o componente del estudio, planillas, además él resolverá cualquier cuestión relacionada con la calidad de trabajos realizados, avance de la consultoría, interpretación de los planos, especificaciones y el cumplimiento del contrato en general.

16.3. Sin excepción, todas las comunicaciones, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización o Supervisor y el Contratista se harán a través del Libro/Cuaderno de Consultoría en donde se registren las ocurrencias del presente estudio.

<sup>3</sup>En concordancia con el Art.87° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica que el contrato complementario, exceptuando en el caso de consultoría, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Entidad Contratante resuelva la realización del contrato complementario.”



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA CONSULTORÍA:**

**17.1.** Se realizará a petición del Contratista, una vez terminada la consultoría del objeto del contrato, y se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales y se hubiese emitido el Certificado de Terminación de la Consultoría por parte del fiscalizador o Supervisor del Contrato. La Recepción Provisional se iniciará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo, la Contratante podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa.

**17.2.** Cumplida la Recepción Provisional a satisfacción de la Contratante, la Consultoría será transferida al Contratista con supervisión asistida del Contratista, hasta la Recepción Definitiva.

**17.3.** Si la Contratante no objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, ni iniciase la recepción provisional dentro del plazo antes señalado, operará sin más trámite la recepción de Pleno Derecho, para lo cual el Contratista notificará por intermedio de un Juez Civil de la Provincia o de un Notario Público. En todo caso la Contratante podrá presentar reclamos al Contratista, durante el período que transcurra entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos dentro del mismo lapso.

**17.4.** Si durante la verificación y pruebas se comprobare que en la consultoría se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, el Supervisor comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas, concediéndole un plazo razonable para realizar dichos correctivos. Realizado esto, el Contratista notificará al Contratante para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Contratante considera que la ejecución de la consultoría es satisfactoria, se dará inicio al proceso de Recepción Provisional, caso contrario se le concederá un plazo perentorio para que el Contratista realice las mejoras solicitadas por la Contratante; si una vez finalizado el plazo perentorio, el Contratista no hubiere realizado los correctivos a satisfacción de la Empresa, el Supervisor notificará al Contratista y se aplicarán las multas estipuladas en el Contrato para el caso de retardo.

**17.5.** Los bienes que no cumplan las especificaciones, que no sean de la calidad requerida o evidencien defectos de funcionamiento, no serán recibidos y el Contratista a su costo procederá en el menor tiempo a reemplazarlos, sin perjuicio de la aplicación de multas y del ejercicio de las acciones a que tiene derecho la Contratante.

**17.6.** Al terminarse la consultoría objeto del contrato y como condición necesaria para la Recepción Provisional, el Contratista deberá retirar del área del proyecto, los equipos de construcción, materiales, basuras o desperdicios y todos los objetos de su propiedad que hayan sido utilizados por ella o sus subcontratistas.

17.7. Además de lo señalado, es obligación del Contratista realizar algún cambio con la información de la consultoría entre la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva, cuyo costo está incluido en los costos indirectos del valor total del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA:**

##### **18.1. Procedencia de la Recepción Definitiva:**

Transcurridos por lo menos (10) días de la fecha de suscripción del acta de Recepción Provisional, el Contratista solicitará a la Contratante la Recepción Definitiva de la Obra objeto del contrato, previo a la revisión del supervisor del contrato, considerando cada uno de los términos referencia, objetivos, lineamientos, levantamientos topográficos, etc.

##### **18.2. Inspección:**

Se realizará una inspección al lugar del estudio objeto del contrato, por parte del Supervisor y el personal autorizado por el Contratista. Si en la referida inspección, se encuentra algún defecto en el estudio el mismo será indicado en la Recepción Provisional, lo cual deberá ser corregido por el Contratista.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación y verificación del estudio realizado, serán de cuenta del Contratista.

##### **18.3. Recepción de Pleno Derecho:**

En los casos en los que ante la solicitud del contratista, La Contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificarán obligatoriamente que dicha recepción se produjo. La Contratante tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el Contratista podrá presentar su liquidación al Contratante. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días; el procedimiento a seguir será el establecido en el Procedimiento para la Solución de Controversias del Contrato.

##### **18.4. Actas de recepción:**

El Acta de Recepción Definitiva será firmada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción. El Supervisor intervendrá como observadora y aportará con la información correspondiente.

##### **18.5. Aspecto de Confiabilidad:**



El Contratista conviene en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por tanto estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de la información. Si no cumpliera con este aspecto, será causal para dar por terminado el contrato.

El Contratista y/ o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del estudio objeto del contrato, salvo la autorización por escrito de la Contratante.

#### **18.6. Propiedad Intelectual:**

Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

#### **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

##### **19.1. El contrato terminará por las siguientes causas:**

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista (Se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 de la LOSNCP).
- c) Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante (se aplicará lo dispuesto en los Arts. 94 y 95 de la LOSNCP)
- d) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- e) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días.
- f) La disolución de la Sociedad Mercantil.
- g) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del contrato.
- h) Por muerte del Contratista (en caso de persona natural).
- i) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera.
- j) Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la Ley Orgánica de Contratación Pública del Estado.

**19.2.** Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la consultoría en



el plazo total pactado, la Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la rescisión del contrato con ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y Anticipo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**20.1.** Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**20.2.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

**20.3.** Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACIONES:**

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas,



entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>4</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y,

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos

---

<sup>4</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;
  - (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
  - (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
  - (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
  - (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
  - (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- (d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que



requiera que los consultores: (i) Conserve todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REPRESENTACIÓN:**

**22.1.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Contratante:**

**CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO**

RUC: 0968599020001

Dirección: Arízaga 1810 y Santa Rosa

Teléfono: +593 07 2930500

Email: [jessican.ramirez@cnel.gob.ec](mailto:jessican.ramirez@cnel.gob.ec)

Machala – El Oro – Ecuador

**Contratista:**

**Ing. Celia Adelaida Vasconez Velastegui**

C.C.: 0703826099

Dirección: Cdla. Machala Mz. 12 V.17.

Teléfono: 0995369842

Email: [adelaidavasconez@hotmail.com](mailto:adelaidavasconez@hotmail.com)

El Oro- Ecuador

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**23.1. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente contrato de ejecución de la consultoría.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LEY QUE RIGE EL CONTRATO:**

24.1. Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes de la República del Ecuador y las disposiciones establecidas en este contrato.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cuatro (4) ejemplares.

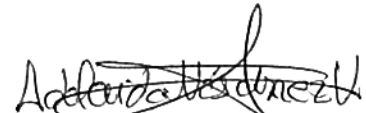
Dado, en la ciudad de Machala, 10 DIC 2019

**POR LA CONTRATANTE:**

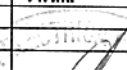
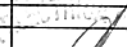

  
Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla  
Administrador CNEL EP Unidad de Negocio El Oro

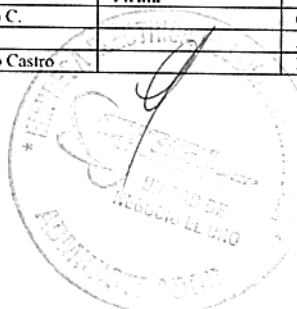


**POR LA CONTRATISTA:**

  
Ing. Celia Adelaida Vasconez Velastegui  
RUC.: 0703826099001



Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso	Fecha
Elaborado por:	Ing. Franca Saraguro C.		Oficinista de Dirección Jurídica	25-11-2019
Revisado por:	Dr. Wilmer Feijoo		Abogado Interno	27-11-2019
Revisado por:	Ab. Gerardo Romero Castro		Director Jurídico	27-11-2019



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Con la finalidad de mantener la confidencialidad, por la ejecución del **CONTRATO BIDIII-FERUM-CNELEOR-SO-002** para la contratación de **“SOCIALIZACIÓN DE OBRAS FERUM-BID III SALDOS**, se hace necesaria la firma de un acuerdo que garantice el nivel de Seguridad y confianza de la información entre las partes. El documento se firmará una vez aceptado a la par del contrato.

El contenido del acuerdo es el que figura a continuación.

**POR UNA PARTE:** La Empresa Eléctrica Pública Estratégica *Corporación Nacional* de Electricidad, de aquí en adelante **CNEL EP**, y en su nombre y representación el Sr. **Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla**, en calidad de **Administrador de Unidad de Negocio El Oro**.

**POR OTRA PARTE:** La **Ing. Celia Adelaida Vásquez Velastegui**, con número de cédula de ciudadanía **No. 0703826099**, por su propios derechos.

Reunidos en Machala, **10 DIC 2019**

### **EXPONEN**

I – Que las partes, anteriormente citadas, han firmado un **“CONTRATO”**, por lo cual, aceptaron celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de remitente, propietario y **“Destinatario”** de la referida información.

II – Que las partes, en virtud de lo anteriormente expuesto, convinieron que el presente Acuerdo de Confidencialidad se rija por la normativa aplicable al efecto y, en especial por las siguientes.

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA –Definiciones.**

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las definiciones anexas a los mismos. Entendiéndose por:

- **«Información propietaria»:** tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, documentos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, código fuente, marcas, logotipos, claves, así como

cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter comercial de cualquiera de las partes, esté o no incluida en la solicitud de oferta presentada, independientemente de su formato de presentación o distribución, y aceptada por los «Destinatarios».

- **«Fuente»:** tendrá la consideración de tal, cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ella la que suministre la Información Propietaria ya sea por medio de cualquiera de los implicados (accionistas, directores, empleados, etc.) de la empresa o la organización.

- **«Destinatarios»:** tendrán la consideración de tales cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ellos quienes reciban la Información Propietaria de la otra parte.

#### SEGUNDA.- Propiedad de la Información.

Las partes acuerdan que cualquier información relativa a sus aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrada a la otra parte como consecuencia de la solicitud de Oferta para el desarrollo del servicio objeto del contrato, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Esta información, y sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de «Información propietaria» a los efectos del presente acuerdo.

#### TERCERA.- Exclusión del Presente Acuerdo.

No se entenderá por «Información propietaria», ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

I – Sea de conocimiento público en el momento de su divulgación, o después de producida la divulgación alcance tal condición de pública, sin que para ello el «Destinatario» violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera «Destinatario» la causa o fuente última de la divulgación de dicha información.

II – Pueda ser probado por el «Destinatario», de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por CNEL EP, que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por su legítimo creador.

III – Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.



IV – Fuese creada completa e independientemente por el «Destinatario», pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por **CNEL EP**.

**CUARTA.- Custodia y no divulgación.**

Las partes consideran confidencial la «Información propietaria» de la otra parte que le pudiera suministrar y acuerda su guarda y custodia estricta, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de **CNEL EP**. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la «Información propietaria» por parte del «Destinatario» venga impuesta por Ley en vigor o Sentencia Judicial Firme.

Este Acuerdo no autoriza a ninguna de las partes a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de información por parte del «Destinatario» será recibida por éste con el previo consentimiento de **CNEL EP**.

**QUINTA.- Soporte de la «Información propietaria».**

Toda o parte de la «Información propietaria», papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, códigos, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de «Información propietaria», con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida.

**SEXTA.- Responsabilidad en la Custodia de la «Información propietaria».**

El «Destinatario» será responsable de la custodia de la «Información propietaria» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la **CNEL EP**, en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explícita de la **CNEL EP**.

La «Información propietaria» podrá ser dada a conocer por el «Destinatario» a sus directivos y/o sus empleados, sin perjuicio de que el «Destinatario» tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter secreto, confidencial, o restringido de la información da a conocer, así como la existencia del presente Acuerdo.

Así mismo, el «Destinatario» deberá dar a sus directivos y/o sus empleados, las directrices e instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el secreto, confidencial, o restringido de la información propia de **CNEL EP**.



El «Destinatario» deberá advertir a todos sus directivos, empleados, etc., que, de acuerdo con lo dispuesto en este acuerdo, tengan acceso a la “Información propietaria”, de las consecuencias y responsabilidades en las que el «Destinatario» puede incurrir por la infracción por parte de estas personas, de lo dispuesto en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la **CNEL EP** podrá pedir y recabar del «Destinatario», como condición previa al suministro de la “Información propia”, una lista de los directivos y empleados que tendrán acceso a dicha información, lista que podrá ser restringida o reducida por la **CNEL EP**.

Esta lista será firmada por cada uno de los directivos y empleados que figuren en ella, manifestando expresamente que conocen la existencia del presente Acuerdo y que actuarán de conformidad con lo previsto en él. Cualquier modificación de la lista de directivos y/o empleados a la que se hizo referencia anteriormente será comunicada de forma inmediata a la **CNEL EP**, por escrito conteniendo los extremos indicados con anterioridad en este párrafo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, cada parte será responsable tanto de la conducta de sus directivos y/o empresarios como de las consecuencias que de ella se pudieran derivar de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

Al objeto de garantizar esta custodia, se deberá devolver la “información propietaria” y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la **CNEL EP**, a la terminación de las relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido por la **CNEL EP** y respondiendo a los daños y perjuicios correspondientes, en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto. (En aquellos casos en los que no fuera necesaria la devolución de la “Información propietaria” deberá eliminarse este párrafo).

#### **SÉPTIMA.- Incumplimiento.**

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por cualquiera de las partes, sus empleados o directivos, facultará a **CNEL EP**, a reclamar por la vía legal que estime más procedente, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante.

#### **OCTAVA.- Duración del Acuerdo de Confidencialidad.**

Ambas partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad ~~hasta por 5 años~~ después de terminado el convenio de recaudación suscrito.

#### **NOVENA.- Legislación Aplicable**



25

El presente Acuerdo de Confidencialidad se registrá por la Legislación Ecuatoriana, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la República del Ecuador, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

Y en prueba de esta conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha.

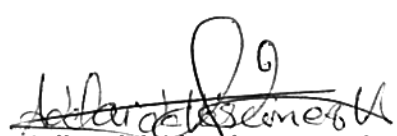
10 DIC 2019

**CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO**

**BENEFICIARIO**



Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla  
C.C. 070307406-2



Ing. Celia Adelaida Vásquez Velastegui  
C.C. 0703826099